

oportuno podrá venderlos y dar a su producto la aplicación que considere mas beneficiosa a dichos habitantes pobres y en último caso distribuir dicho producto entre ellos en la forma mas equitativa y ventajosa para remediar verdaderas necesidades. De modo que en el caso dicho de dejar de existir legalmente la fundación y en el de que esta por otras causas no pueda subsistir ni en ningún otro, por ningún motivo ni pretesto el Estado, ni la provincia, ni el municipio podrán incautarse de dichos bienes ni despojar de ellos a la fundación ni agregarlos a otros Institutos analogos, sino que dejando de existir la fundación nacerá inevitablemente la reversión a la fundadora, sus herederos o patronos y se les dará la aplicación que queda expresada. =====

24º. Si por circunstancias y vicisitudes de los tiempos, por fuerza mayor o por cualquier otro accidente no pudiera temporalmente continuar el citado colegio las funciones a que se le dedica el Patronato, bajo su mas estricta con-

ciencia, administrará y cuidará con celo y rectitud todos los bienes de la fundación y deducidos los gastos necesarios o utiles, formará un depósito que, tan pronto como vuelvan las circunstancias normales y desaparezca la fuerza mayor y cesen las trabas y prohibiciones se consagrará a los fines de la fundación.

25º. En el inesperado caso de que el patrono o patronos por miras egoistas u otros moviles de conveniencia o utilidad personales no invirtiese integros en bien de la fundación los intereses percibidos en las circunstancias arriba previstas o dilatare la reinstalación del Colegio cesando la causa de su prohibición o suspensión, tendrá el Sr. Obispo de la Diócesis plenas, amplias e indiscutibles facultades para exigir del Patrono o Patronos el exacto cumplimiento de lo que se establece en esta fundación. =====

Desde ese momento el Patrono o Patronos que fueren a la sazón se entenderán privados de los honores prerrogativos y derechos del Pa -

,tronato y le corresponderá al Señor Prelado hasta que el inmediato sucesor de aquél tenga veinte y tres años. =====

26º. Declara la Señora fundadora que comprendiendo esta escritura la donación que lleva hecha de los bienes expresados a favor de la fundación que deja constituida, en concepto de su primer Patrono la acepta y dá por aceptada para su perfecta validez. =====

También declara que no siendo hoy necesaria la insinuación judicial la donación no podrá declararse inoficiosa por exceso pues no llega ni con mucho al tercio de su capital, a parte de que no teniendo ascendencia ni descendencia carece de herederos forzosos. ==

27º. Que no obstante comprenda esta escritura los puntos principales de la fundación se reserva la Señora compareciente Dª. Sotera de la Mier la facultad de adicionarla y la de modificarla para su mayor claridad, como ahora lo hace con la que otorgó en la Villa de Portugalete con fecha ocho de Junio de mil

ochocientos ochenta y seis, ante el notario D. Ricardo de Vildósola, la cual deja nula y de ningún valor ni efecto por abrazar la presente todos los puntos que la señora fundadora considera necesarios. ===

28º. Finalmente la Señora compareciente D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier para dejar bien determinados los bienes inmuebles donados a la fundación y para que a nombre de esta puedan inscribirse en el Registro de la Propiedad pasa a describirlos en la forma siguiente:==

Superficie total de toda esta finca incluyendo en ella los espesores de los muros edificios es de catorce mil doscientos veinticuatro metros y quince centímetros de metro cuadrado, equivalentes a ciento ochenta y tres mil doscientos nueve pies y veinte centímetros de pie. =====

Linda por el Norte con propiedad de D. Benigno Salazar y rampa de subida, por el Sur con casas y terrenos de D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier, por el Este con carretera de Bilbao a Portugalete y por el Oeste con el camino antiguo

que conduce a Sestao. =====

El edificio que con destino a Colegio titulado de Nuestra Señora del Carmen se encuentra dentro de esta finca, y que acaba de construirse tiene una superficie de quinientos cuarenta y un metros y cincuenta y seis centímetros de metro cuadrado, equivalentes a seis mil novecientos setenta y cinco pies y veintinueve centímetros de pie, incluyendo en esta superficie la planta del patio correspondiente.=

El edificio que está describiéndose consta de planta baja, principal, segundo y tercero.

En la planta baja se encuentran el vestíbulo de entrada, un gran vestíbulo de recreo, despacho de la Directora, sala de visitas, clase para externas, tres comedores, cocina, despensa, cuarto de baños y duchas y dos escusados con paso a la Iglesia. =====

El piso principal consta de dos clases, dos dormitorios, salón ropero o lencería, sala de lavado, tres escusados y paso al coso.=

El segundo piso se compone de sala de la Reverenda madre generala, salón destinado a clausura con su retrete, enfermería de Colegialas, id. de religiosas, salón ropero para niñas huérfanas, dormitorio para id. lavado para idem. tres escusados y cuarto de vigilancia.

En el tercer piso se encuentra un salón destinado a clase de huérfanas dos camarotes y dos grandes azoteas. =====

La construcción de este edificio se compone de un zócalo de sillería caliza sobre el cual viene un cuerpo de mampostería hasta la altura del primer piso con una portada de sillería desde este piso hasta la cornisa de coronación inclusive, está construido de paredes de ladrillo así como también las traviesas interiores sobre las cuales se asienta una solería de encino en todos los pisos los cuales se encuentran abovedillados de laurillo resultando por consiguiente una construcción incombustible, excepción hecha del tejado que es de pino cubierta de teja plana. =====

Los entarimados son de pino tea y las pri-

meras crujias de ambas fachadas se encuentran cubiertas de dos hermosas azoteas construidas de ladrillo sobre soliberia de hierro llevando en su superficie baldosa de portland comprimido.

Todos los retretes llevan sifones hidráulicos con sus correspondientes depósitos de agua, para lo cual existe un gran deposito general en una de las azoteas desde donde se distribuye el agua a todos los escusados y cuarto de baño así como también a la fregadera por medio de una instalación adecuada de cañerias sirviendose todos los pisos ya descritos por medio de una gran escalera de marmol. =====

La Capilla adosada a este edificio y que está reconstruyendose a consecuencia del incendio sufrido, tiene una superficie de doscientos noventa metros y setenta centimetros de metro cuadrado, equivalentes a tres mil setecientos cuarenta y cuatro pies y veintiun centimetros de pie. =====

Por la parte posterior y a derecha e izquierda del abside se han construido dos pabellones

de los cuales uno de ellos se destina a Sa-  
cristia y el otro a usos propios del Colegio  
antes descrito. =====

Entre los dos pabellones componen una super-  
ficie de cuarenta y un metros y treinta y  
seis centímetros de metro cuadrado, equiva-  
lentes a quinientos treinta y dos pies y vein-  
tisiete céntimos de pie componiendo por consi-  
guiente esta Capilla una superficie total de  
trescientos treinta y dos metros y seis centí-  
metros de metro cuadrado, equivalentes a qua-  
tro mil doscientos setenta y seis pies y cua-  
renta y ocho céntimos de pie. =====

La reconstrucción de esta Capilla se hace  
aprovechando los muros ya existentes, excep-  
to su fachada principal que a consecuencia  
del avance que se dá al cuerpo central se edi-  
ficó de nuevo, construyendo su portada de si-  
llería y el resto de la fachada de ladrillo  
así como también la torre que va cubierta de  
marmol blanco y rojo. =====

El resto de los paramentos de fachada lo mis-  
mo que los del Colegio ya descrito, están pin-

tados al óleo sobre un buen enlucido de cemento hidráulico. =====

Para mayor claridad y comprensión se coloca un plano o croquis de la finca que se acaba de describir por cabeza de esta escritura y se colocará otro igual por cabeza de la copia que de la misma se expida. =====

TITULO. Los terrenos descriptos que constituyen hoy huerta o jardín del Colegio así como la planta solar de este y de la Iglesia o Capilla proceden de los pertenecidos que fueron de la casa señalada con el número veinte en el Concejo de Sestao que el Sr. D. José de Gorostiza y Casal esposo que fué de la compareciente Sra. D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier adquirió por compra a D. Baltista de Echevarria y Arrillaga, en virtud de escritura otorgada en el Concejo de Sestao, a veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, ante el notario D. Eduardo de Villosola, en unión de parte de otra gran heredad situada en jurisdicción de la Villa de Portugalete, habiendo sido inscrita esa escritura

ra en el Registro de la Propiedad del parti-  
do de Balmaseda, en el tomo ochenta y tres,  
folio doscientos ocho, finca número doscien-  
tos cuarenta y seis, primera inscripción y en  
el tomo veinte, folio ciento sesenta y siete,  
finca número ciento seis segunda inscripción,  
habiendo después por fallecimiento de su cita-  
do Señor esposo heredado esos bienes la señora  
compareciente inscribiendo el dominio a su nom-  
bre en el citado Registro de la Propiedad al  
tomo veinte, folio ciento sesenta y ocho, fin-  
ca número ciento seis, tercera inscripción y  
al tomo ochenta y tres, folio doscientos ocho,  
finca número doscientos cuarenta y seis, se-  
gunda inscripción y el Colegio y Capilla o  
iglesia a él contigua por haberlo construido  
de nueva planta a sus expensas la comparecien-  
te Sra. D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier bajo la direc-  
ción de D. Domingo Fort maestro de obras ve-  
cino de esta Villa, por lo que deberá inscri-  
birse previamente a su nombre en el Registro  
de la Propiedad para después hacerlo a nombre

de la fundación. ======  
Las dos casas dobles antes citadas construi-  
das también en parte del terreno expresado  
que heredó de su finado esposo el D. José de  
Gorostiza están levantadas con la fachada prin-  
cipal hacia el camino real de Bilbao a Portu-  
galete, separando por su pequeño claro dejado  
descuento de una de las casas anteriormente  
hechas en solares que fueron del predio, ena-  
jenados por la propietaria a sus actuales due-  
ños confinando por el costado opuesto al cla-  
ro con terrenos destinados a jardines del co-  
legio y por su parte posterior o zaguera con  
una pequeña faja de terreno destinado para  
su uso que las separa de las demás del pre-  
dio. ======  
El solar es un rectángulo de lados muy desi-  
guales y arroja una medida de cuatrocientos  
veinte y cuatro metros y cuarenta decímetros,  
equivalentes a cinco mil cuatrocientos sesen-  
ta y seis pies castellanos. Casa del hortela-  
no destinada al encargado de cultivar las tie-

rras laborables, situada en la región alta del predio, sobre los dos edificios mencionados, mas cerca del Colegio que de las casas dobles, contigua a los pertenecidos del Colegio y entre sus muros de cerca que la besan a los dos angulos de su fachada posterior, limitad a por los otros tres lados por los terrenos que en cierto modo la pertenecen como originada por su mayor cultivo' .=====

Se compone esta casa de dos partes separadas entre si por un muro interior una anterior de cueros bajos, principal y desván para sus moradores racionales y otra posterior de solo bajo y desván destinada la baja a cuadra. ===

El solar del todo es un cuadrado de doce metros de lado que arroja una medida de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos cincuenta y cuatro pies castellanos. =====

**TERRENOS LABORABLES.** Son abiertos y quedan por ahora de pertenecidos de la casa del hotelano que constituyen la parte Sud Este de la propiedad, los cuales unidos a los solares

de las dos casas dobles y al de la casa del hortelano forman un todo que confina por Noroeste con los pertenecidos del Colegio, por Sudeste con un viñedo de D. Bautista de Echevarria, por Nordeste con el camino real y huertas y solares enajenados por la propietaria, por el cuarto lado en el camino carretil de Portugalete a Sestao y en parte con un terreno cuyo dueño no es conocido, terrenito que está delante de la casa del hortelano limitado por tres de sus lados por el predio y por el cuarto por el mismo camino carretil. =====

Así considerado los dos solares de las casas dobles y casa del hortelano y los terrenos miden en junto una hectarea, setenta y nueve areas y noventa y dos centiareas, equivalentes a cuarenta y siete peonadas y veintinueve estados del país. =====

TITULO. Pertenece a la Señora D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier, la finca descrita o sean las dos casas dobles, casa del hortelano y terrenos labo-

rables en virtud de escritura de declaración voluntaria otorgada en esta villa de Bilbao, ante el notario de la misma D. Felix de Uriarri, con fecha veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, que se inscribió en el Registro de la Propiedad de Balmaseda, en el tomo ochenta y tres folio doscientos ocho, finca número doscientos cuarenta y seis, tercera inscripción con fecha nueve de Julio del mismo año.

El Colegio Capilla o iglesia y huerta y jardín mencionados son los edificios que se han construido además de las reformas que se han introducido para el mejor servicio de este beneficio establecimiento y quiere en su virtud la compareciente Señora D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier que estos nuevos edificios que se han descrito así como las dos casas dobles, casa del hortelano y tierras laborables también descritas y entiendan donadas a la fundación que ha constituido por la presente escritura, inscribiéndose por lo tanto en el Registro de la Propiedad de Balmaseda a favor de la misma verificándose pre-

viamente la inscripción del Colegio y Capilla y huerta y jardín a nombre de la Sra. compareciente, pues al efecto dejan hecha la descripción de los mismos en la forma expresada. ==

En los términos susodichos la compareciente Señora D<sup>r</sup>. Sotera de la Mier y Elorriaga, deja constituida la fundación del Colegio de Nuestra Señora del Carmen de Portugalete para el objeto expresado con la dotación consignada y con arreglo a las demás bases establecidas a cuyo cumplimiento se obliga conforme a derecho. =====

Tal es el documento que la Sra. compareciente solemniza, señalando esta Villa de Bilbao para las notificaciones y diligencias a que diere lugar, habiéndola advertido yo el notario de que se hace especial reserva de la hipoteca legal preferente a cualquiera otra en favor del Estado, Provincia de Vizcaya y municipio de Portugalete por la última anualidad de la contribución si alguna se hubiere impuesto sobre la finca descrita, y estuviese sin satis-

facerse, como se hace igualmente en favor de los aseguradores por los premios del seguro de dos años y si fuere mutuo por los de los dos últimos dividendos que se hubiesen repartido sobre dicha finca si estuviese asegurado y no pagados y finalmente les previne del deber que tienen de presentar la primera copia de esta escritura en el Registro de la Propiedad de Balmaseda, para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados, Tribunales, Consejos ni Oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito a menos que el motivo fuese únicamente el de corroborar otro título posterior registrado o que se pidiere la declaración de nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impidiese verificar la inscripción de esta escritura de lo que quedó bien enterada. Así lo otorga ante mi dicho Notario siendo testigos D. Aquilino Eguiluz y D. Agustín de Ibarrono, domiciliadas en esta villa, que aseguran no tener excepción para serlo. =====

Le  
por 1  
tigo.  
rech  
dicha  
y en  
rio.-  
Agust  
ño..  
Pres  
de est  
tresci  
tro de  
corrie  
de que  
cia de  
ra cop  
diez y  
Vizcay  
bao a d  
venta y

Leida que fué esta escritura íntegramente por mí el notario a la Sra. otorgante y testigos, previa advertencia y renuncia del derecho que tenían de leerla por si la aprobó dicha otorgante y firmó así que los testigos y en fé de todo signo y suscribo yo el notario.- Señora de la Mier- Aquilino Aguiluz - Agustín de Ibarrondo- Signado: Blas de Onzón.  
=====

Presente fui yo el notario al otorgamiento de esta escritura que con el número de orden trescientos ochenta y tres obra en el Registro de instrumentos públicos de mi cargo del corriente año a que me remito, en cuya fé y de que concuerda con su original a instancia de la Señora otorgante expido esta tercera copia que signo, firmo y rubricó en la diez y siete hojas de papel común usual en Vizcaya, dejandola anotada en su matriz.Bilbao a doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.- Signado: Blas de Onzón- Ru-

En la Villa de Bilbao a ocho de Agosto de  
mil ochocientos noventa y dos; ante mí, D.  
Blas de Onzono, vecino de ella, Notario pú-  
blico de este Distrito, correspondiente al  
Colegio de Burgos y testigos que se dirán com-  
pareció

La Señora D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier y Elorriaga,  
viuda de D. José de Gorostiza, mayor de edad  
y vecina de la Villa de Portugalete, con cédula  
personal de cuarta clase, número tres, da-  
da a su favor por la Alcaldía de su vecindad  
en doce de Agosto del año último.

Aseguró la Señora compareciente hallarse en  
ejercicio de los derechos civiles por lo que  
y demás circunstancias que se dejan expresa-  
das la considero yo el notario con capacidad  
legal para formalizar la presente escritura  
de fundación y dando fe de su conocimiento  
por su nombre, profesión y vecindad esposo:

Que queriendo perpetuar en alguna manera la  
buena memoria de su amado esposo D. José de  
Gorostiza, que le ha precedido en la hora de

su muerte, así como la de la misma relatan-  
te y queriendo también fomentar entre las  
niñas pobres de la citada villa de Portugale-  
te y del concejo de Sestao, pueblos de natu-  
raleza de dichos esposos la instrucción públi-  
ca y educación correspondiente basada en los  
eternos principios de la Religión Católica,  
Apostólica, Romana con la cual se forman mu-  
geres religiosas, honradas y buenas madres de-  
cidio establecer a sus espensas como así lo  
hizo un Colegio gratuito para las niñas po-  
bres de los citados pueblos de Portugalete y  
Sestao, construyendo al efecto un edificio y  
una iglesia contigua bajo la advocación de  
Nuestra Sra. del Carmen, sitos en el barrio  
de Aceta, jurisdicción de la Villa de Portuga-  
lete, donde se estaban ya instruyendose y edu-  
candose niñas de ambos pueblos. ======  
que destruido el edificio por un incendio lo  
ha reedificado en el mismo punto y bajo la  
misma advocación, poniéndole bajo la dirección  
de los hermanos de la caridad del Instituto de

Santa Ana, cuya casa matriz, está en Zaragoza, corriendo la exponente con todos los gastos que ocasione el establecimiento y sosten del Colegio en la forma que después se dirá. =====

Que al efecto ha hecho obras importantes en el edificio destinado a colegio y habitación de las Hermanas, le ha dotado del material mas perfeccionado para su objeto, ha regularizado y adornado los terrenos anejos que han de servir de jardín para recreo y solar de las alumnas y ha edificado también una iglesia continua al edificio del colegio para que mas facilmente y con mayor comodidad puedan cumplir los deberes religiosos. =====

Arreglados los locales y jardines y preparado ya todo para su instalación definitiva la compareciente Señora D<sup>a</sup>. Sotera no tiene sino motivos para congratularse de haber llevado adelante su pensamiento y buen propósito por lo cual y queriendo ahora darle un carácter permanente y tan estable quanto las cosas hu-

manas consienten por el presente documento  
otorga: =====

PRIMERO. Que en el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritusanto a su mayor gloria y para bien de los vecinos, especialmente de los pobres, de la Villa de Portugalete y concejo de Sestao de esta provincia de Vizcaya, quiere fundar y dotar y funda definitivamente y para siempre un Colegio gratuito de primera enseñanza elemental y labores propias del sexo para las niñas naturales de la villa de Portugalete y del concejo de Sestao y con preferencia para las que sean pobres y huérfanas, el cual se ha de tener y considerar como un establecimiento particular de instrucción, sin mas facultades en él por parte del Estado que las que las leyes le conceden por el protectorado general que tiene sobre esta clase de instituciones y las que le son propias para inspeccionar en ellas lo que se refiere a la moral, higiene y estadística de las mismas y establecer en el bienestar de

titución las cláusulas siguientes: =====

1º. Es expresa voluntad de la fundadora Señora

Dª. Sotera de la Mier que el citado edificio

reedificado recientemente lleve el nombre de

"COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", y que

lo habiten y tengan a su cargo las Hermanas de

la Caridad de Santa Ana, para instruir a las ni-

ñas solidamente en la Religión Católica, Apostó-

lica, Romana, única verdadera, en cuya fe quiere

vivir y morir y educarlas esmeradamente en todos

los ramos comprendidos en la primera enseñanza,

tal como la define y prescriben las reglas del

instituto de dichas Hermanas, siendo la enseñan-

za gratuita, excepción hecha de aquellas asigna-

turas que constituyan clases especiales. =====

2º. El número de religiosas que han de instalarse

en dicho Colegio será el que se fije de acuerdo

con la fundadora, pudiendo sin embargo aumentar -

se por esta ese número, y en su caso por los pa-

tronos que la sucedan de acuerdo con la Superio -

ra General según la necesidad o conveniencia de

la ampliación y mayor desenvolvimiento de los

elevados fines de la Institución; y se pagarán de los fondos de la fundación a cada una de dichas Religiosas cinco y medio reales o sean una peseta y treinta y siete y medio céntimos diarios por trimestres anticipados con mas el servicio médico y farmacéutico, combustible, luz, lavado y abono de los gastos de instalación, viaje de dichas religiosas, venida y retorno de la Superiora.

3º. La fundadora Señora D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier se reserva el derecho de suspender la educación y enseñanza de este Colegio o de confiar su dirección a Religiosas de otro instituto avisando con seis meses de anticipación a la Superiora Generala de las Hermanas de la Caridad de SantaAna, pero el Patronato que suceda a la fundadora Señora D<sup>a</sup>. Sotera no podrá suspender la continuación del Colegio ni someter su dirección a otro Instituto. Sin embargo por causas muy graves podrá el Patronato variar la dirección o régimen del Colegio si así fuese necesario o conveniente a juicio del

tenezca el Colegio y de acuerdo con él pro -  
veerá a su nueva dirección y régimen del mis-  
mo encomendandola bien a otra comunidad reli-  
giosa, bien eclesiastica o bien a seglares que  
tengan las condiciones necesarias para desem-  
peñar su cometido y la siempre indispensable de  
pertenercer a la Religión Católica, Apostólica,  
Romana y de acomodar su enseñanza a la doctrina  
de esta Santa Religión, advirtiéndose que entre  
las causas graves de que se habla arriba será  
una de ellas el descuido que se observe en la  
educación y trato de las huérfanas, base de es-  
ta fundación. Si a las hermanas de la Caridad  
de Santa Ana conviniese desistir de la dirección  
del Establecimiento, deberán avisar a la funda-  
dora Señora D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier o a los patro-  
nos en su caso con igual anticipación de seis  
meses. =====

- 4<sup>a</sup>. Recibirán gratuitamente la instrucción y edu-  
cación en el Colegio como internas catorce ni-  
ñas a saber; siete naturales de la villa de Por-  
tugalete y las otras siete del Concejo de San-

ta María de Sestao y la elección la hará la fundadora Sra. D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier según su prudencia y voluntad, pero los patronos que la sucedan deberán atemperarse para la elección y admisión a las reglas siguientes en el orden de preferencia. =====

Primera.- Las huérfanas de padre y madre.

Segunda.- Las huérfanas de madre. =====

Tercera.- Las huérfanas de padre. =====

Quarta.- Las hijas de padres pobres e impeditados. =====

Quinta.- Las hijas que corran riesgo de perder la fe o de no recibir la educación cristiana por abandono de sus padres consultando con la Superiora del Colegio. =====

5º. La fundadora Sra. D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier y los patronos en su caso podrán además elegir a su discreción y sin sujeción a las reglas que se expresan en la cláusula anterior otras dos niñas que reciban gratuitamente la educación e instrucción en el citado Colegio. =====

6<sup>a</sup>. Los gastos de alimentación, vestuario y demás que se originen durante la estancia de las expresadas niñas en el Colegio se satisfarán de los fondos de la fundación y a medida que estos aumenten, deberá también aumentarse el número de niñas huérfanas y abandonadas que ingresen y residan gratuitamente en el Colegio. =====

7<sup>a</sup>. Además de las reglas detalladas en la cláusula cuarta para la elección y admisión gratuita de las niñas deberán los patronos exigir para el ingreso de las mismas en el Colegio las circunstancias siguientes: =====

Primera. Que sean hijas de legítimo matrimonio canónico. Segunda. Que tengan ocho años cumplidos y no pasen de diez y seis. Tercera. Que sus costumbres sean honestas. Cuarta. Que no tengan impedimento físico o intelectual y que no padecan enfermedades contagiosas o repugnantes. =====

8<sup>a</sup>. Las referidas niñas deberán permanecer en el Colegio desde su ingreso hasta los diez y ocho años cumplidos y las personas que las represen-

ben legalmente contraeran un compromiso formal de abonar todos los gastos originados en el Cólegio si saliesen aquellas antes de la época marcada. =====

Sin embargo si los padres llegasen a tener verdadera necesidad de las jóvenes educandas para su cuidado y atención por enfermedad, incapacidad u otra causa grave, o las huérfanas tuviesen una colocación ventajosa fuera del Colegio a juicio de la Sra. Superiora del Sr. Capellán y del Sr. Párroco de la Villa de Portugalete que serán oídos al efecto, se les permitirá salir antes de los diez y ocho años. =====

Cuando estas huérfanas hayan salido del Colegio cumplida la edad referida y quieran tomar estado de matrimonio, religión, etc, se les entregará quinientas pesetas en dinero metálico, todo ello de los fondos de la fundación. =====

9\*. Todas las alumnas del Colegio serán educadas e instruidas como se lleva dicho en todos los ramos comprendidos en la primera enseñanza tal como lo proponen el Instituto de ...

manas de la Caridad de Santa Ana pero además y como quiera que el objeto principal de esta fundación es preparar las inteligencias y corazones de las niñas para que lleguen a ser buenas madres de familia se procurará ejercitar a todas las internas bien sean de pago o bien sean gratuitas en toda la clase de labores de su sexo y en toda clase de ocupaciones domésticas. =====

10\*. Del producto de las labores que se hagan en el Colegio quedaran en beneficio de las Señoras religiosas un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento así como los donativos particulares, el pago de las pensionistas ester-  
nas y los intereses del capital de la funda-  
ción quedarán en beneficio de esta que durante su vida administrará la compareciente Sra. D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier y después de sus días los patronos que la sucedieran. =====

11\*. Tendrá el Colegio un Capellán con la doña -  
ción de dos mil pesetas anuales pagadas por  
mensualidades anticipadas de los fondos de la

fundación y además se le concederá gratuita mente para que la habite la habitación primera izquierda de la casa número doce de la calle Mier, propiedad de la fundadora y contigua al Colegio.

Las obligaciones del Capellán serán celebrar el santo sacrificio de la misa a la hora designada por la Superiora en la Iglesia del Colegio a intención de la Señora fundadora, de su esposo finado D. José de Gorostiza y Casal y por sus obligaciones.

Confesar a las niñas y desempeñar con celo, precisión y exactitud las demás obligaciones y cultos que se enumerarán.

- 12º. La elección del Capellán lo hará la Sra. fundadora D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier según su prudente juicio, pero después de sus días los patronos que la sucedieren deberán observar para su elección las reglas siguientes. A.- El capellán será un sacerdote de ciencia suficiente y virtud reconocida. B.- Estará por tanto versado en la Sagrada teología y dirección

losofía y cuando menos cuatro años de teología, tal como se enseña en los seminarios conciliares siendo preferido el que hubiese obtenido mejores notas en su carrera literaria y D. El nombramiento no será efectivo hasta que hubiese merecido la aprobación del Sr. Obispo de la Diócesis. =====

13º. Los cultos que en la iglesia o capilla se han de celebrar durante todo el año son los siguientes: =====

1º.- Ejercicios del Sagrado Corazon de Jesús todos los primeros Viernes de cada mes con exposición de Su Divina Magestad siendo un sacerdote y dos acólitos el personal que ha de asistir a estos ejercicios. =====

2º.- Misa diáconada con exposición de su Divina Magestad el Domingo de quincuagésima y por la tarde algún culto siendo el personal dos sacerdotes dos monaguillós y sacristan. =====

3º.- El Miércoles de ceniza con dos acólitos y sacristan. =====

4º. El dia de San José o sea el diez y nueve de Marzo misa solemne diaconada siendo el perso-

nal dos sacerdotes, dos acólitos y sacristan. =====

5º. El Domingo de Ramos misa solemne diaconada y pasión cantada personal dos sacerdotes, dos acólitos y sacristan. =====

6º. En la Semana Santa se celebrarán los oficios del Jueves, Viernes y Sábado Santo con personal de tres sacerdotes, dos acólitos y sacristan. =====

7º. El Domingo de Pascua de Resurrección misa diaconada con el personal de dos sacerdotes, dos acólitos y sacristan. =====

8º. El mes de Mayo misa solemne de un sacerdote solo los domingos y dos monaguillos y sacristan y el último día del mes misa diaconada con el personal dicho. =====

9º.- El día de Córpus habrá una función dedicada al Sagrado Corazón de Jesús con misa diaconada y asistencia de dos sacerdotes, dos monaguillos y sacristan. =====

10º. El dia de Nuestra Sra. del Carmen misa solemne con asistencia de todos el clero a

11. El 26 de Julio dia de Santa Ana misa solemne y función. =====
12. El dia veintinueve de Julio aniversario por el fallecimiento de D. José de Gorostiza y Casal funerales solemnes por el eterno descanso de su alma. =====
13. Igual aniversario y funerales solemnes se celebrarán todos los años después que tenga lugar el fallecimiento de la fundadora la compa - reciente Sra. D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier.- 14.- El dia de la Inmaculada Concepción siendo el personal dos sacerdotes, dos monaguillos y sacristan. =====
15. El dia veinticuatro de Diciembre Noche Buena, misa solemne con un sacerdote, dos mo - naguillos y sacristan. =====  
Queda establecido por supuesto, que todas es - tas funciones religiosas se satisfarán con los fondos de la fundación. =====
- 14<sup>a</sup>. La Superiora de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana recibirá mensualmente o por trimes - tres anticipados de la Sra. fundadora y patro-

nos sucesores las cantidades necesarias para atender a los gastos del establecimiento. ==

Llevará al efecto un libro registro con su cargo y data y pasará mensualmente al patrono o patronos la cuenta de todos los gastos a excepción de la asignación de las Hermanas. =

Las limosnas que se hagan con destino particular a las Hermanas religiosas no entrarán en los ingresos de la fundación. =====

15. Las Hermanas Religiosas gozarán de la mas completa libertad en lo que concierne al regimen interior y disciplina de la casa conformándose a las reglas y espíritu de su Instituto. =====

16. La Superiora del Colegio estará revestida de las facultades necesarias para exigir obediencia, veneración y respeto de todas las alumnas así internas como externas y mantener la disciplina y orden en la casa y sus dependencias. En su consecuencia si las niñas incurriesen en faltas graves y públicas atentatorias contra las costumbres y el buen ré-

prenderlas y castigarlas con amor y si ni por este procedimiento hubiese corrección o arrepentimiento podrá despedirlas del Colegio, aunque poniendo antes en conocimiento de su confesor los hechos que motiven la despedida. =====

17. Las Hermanas religiosas que perteneciendo a la comunidad directora del Colegio aunque no sean de plantilla del mismo viniesen a la Villa de Portugalete por motivos de salud u otra causa legítima podrán ser admitidas en él, pero todos los gastos del mobiliario, lavado y demás que excediese de los gastos ordinarios y generales, de la casa serán de cuenta de la misma comunidad. La hermana enferma que fuere sustituida por otra gozará del beneficio de la de número, pero no tendrá derecho a la asignación. =====

18. Para atender al objeto de la fundación es necesaria una renta anual que la compareciente Sra. D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier estime en la cantidad de doce mil pesetas efectivas y a fin

de constituir la tal renta la misma Señora  
dona y cede como dotación de la fundación y  
a favor de esta CIENTO VEINTE ACCIONES DEL  
BANCO DE ESPAÑA de las cuales veinte tienen  
los números desde el doscientos cincuenta y  
siete mil cuatrocientos veinte al doscien-  
tos cincuenta y siete mil cuatrocientos trein-  
ta y nueve del Registro general y números doce  
mil trescientos quince al doce mil trescien-  
tos treinta y cuatro de esta Sucursal de Bil-  
bao, otras veinte acciones tienen los números  
doscientos cuarenta mil trescientos treinta y  
dos al doscientos cuarenta mil trescientos  
cincuenta y uno del Registro General y núme-  
ros once mil seiscientos treinta y ocho al on-  
ce mil seiscientos cincuenta y siete de la Su-  
cursal de Bilbao, otras cincuenta acciones tie-  
nen los números ciento veinte mil ochocientos  
noventa y ocho al ciento veinte mil novecien-  
tos cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete  
mil setecientos veinticinco del Registro ge-  
neral y números siete mil ciento setenta y

cha Súcursal; y las treinta acciones restan -  
tes números treinta y un mil novecientos seten-  
ta y uno al treinta y un mil novecientos noven-  
ta y ciento cincuenta y cinco mil ochocientos  
tres al ciento cincuenta y cinco mil ochocien-  
tos doce del Registro General y números ocho mil  
seiscientos sesenta y tres y ocho mil seiscien-  
tos noventa y dos de dicha Sucursal. Total cien-  
to veinte acciones de a quinientas pesetas nomi-  
nales cada una las cuales se depositarán en cus-  
todia con las debidas garantías y seguridades en  
un Establecimiento de crédito que ofrezca la ma-  
yor confianza y a nombre del Patronato de la  
fundación y si durante la vida de la fundadora  
señora D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier no se hubiese ya  
depositado el primer patrono que la suceda ten-  
drá la obligación ineludible de verificarlo re-  
clamando al efecto del heredero o herederos  
de dicha señora, pues ha de ser lo primero que  
se extraiga del haber hereditario como crédito  
el mas sagrado e inviolable. =====

Si desapareciese el Banco de España y por tan-  
to sus acciones, entonces el patrono o patro -

nos tendrá la obligación de comprar con el producto de aquellas otros valores seguros y sólidos del Estado para constituirlos en depósito y garantía de responsabilidad para atender a los fines de la fundación, de manera que nunca falte la renta especificada para sufragar los gastos de la misma. =====

También dona y cede como dotación de la fundación el referido edificio del Colegio su Iglesia o Capilla contigua y el jardín y huerta pertenecientes al mismo con sus productos de hortaliza, etc., cuyos edificios se describirán mas adelante con los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad, pudiendo así bien dichas Hermanas de la Caridad proveerse gratuitamente para sus usos de la hortaliza, fruta y demás que produzcan la referida huerta y jardín del Colegio. =====

Igualmente dona y cede como dotación de dicha fundación dos casas dobles y una para hotelero radicantes con los pertenecidos de esta

en jurisdicción de dicha Villa de Portugale -  
te que así bien se describirán enseguida para  
la inscripción a nombre de la fundación en el  
correspondiente Registro de la Propiedad.====

19º.- Si por cualquier motivo o circunstancia que  
ocurriera en lo sucesivo y que ahora no se  
prevé no llegara la renta anual de las doce  
mil pesetas, mas lo que produzcan las dos ca -  
sas dobles donadas a la fundación y el cin -  
cuenta por ciento de las labores que se ejecu -  
ten en el Colegio y los donativos que se ha -  
gan a este para el sostenimiento de la funda -  
ción, el <sup>patrono</sup> ~~paterno~~ o patronos que entonces lo  
fueren exijirán del heredero o herederos de  
la señora fundadora las cantidades necesarias  
para su sostenimiento con arreglo a lo que ca -  
da uno hubiere recibido como herencia, los  
cuales tendrán obligación de contribuir con lo  
que se les exijiere y sino lo hicieren se en -  
tenderá desheredado por la Sra. fundadora, ya  
que así puede hacerlo por carecer de herede -  
ros forzosos, yendo en ese caso a parar lo del

desheredado al Capital de la fundación. ===

20%. Para regir y gobernar esta fundación y con el fin de que exista una personalidad jurídica que en todo tiempo la represente, la fundadora Sra. D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier instituye un patronato particular con el nombre de Patronato del Colegio de Nuestra Señora del Carmen. Este patronato que la Señora compareciente ejercerá durante su vida sin limitación alguna, lo ejercerá después de su muerte o a falta de la misma D<sup>r</sup>. Félix Chavarri, viudo, mayor de edad, vecino de la Villa de Portugalete, hermano político de la señora fundadora. =====

A falta de este o por su muerte será patrono el Sr. D. Rafael Chapa y Olmos, mayor de edad, casado, de la propia vecindad; a falta de este su esposa la Señora D<sup>a</sup>. Genoveva de Arisqueta y Arteagabeitia; y a falta de ambos los hijos de los mismos que hayan llegado a la mayor edad; y después de estos sus descendientes, mas próximos en grado con el Sr. Chapa y su esposa. Si esta descendencia se estin-

de la Iglesia de Portugalete y el Alcalde del mismo pueblo, como particulares y no como entidades sujetos a superiores jerarquías.

21º. Tanto la fundadora Señora D<sup>a</sup>. Sotera de la Mier como el Patronato que deja estatuido gozarán de omninodas facultades para representar a la fundación como persona jurídica en juicio y fuera de él, y podrán celebrar cuantos actos y contratos interesen a la misma para llenar de la manera mas cumplida los fines de la fundación y representarle ante cualquiera Jueces, Tribunales y Autoridades.

22º. Las atribuciones del Patronato aparte de la que queda expresada consistirá principalmente en cuidar de que se cumpla fielmente el objeto de la fundación tal como hoy está establecido, cuidar de sus bienes y rentas, conservandolos en el mejor estado posible, procurando que no sufran menoscabo ni disminución, cobrar las rentas y darles la aplicación debida y hacer y ejercitar por último cuanto

sea necesario para que la fundación subsista en los mismos términos que la fundadora la deja constituida. =====

No tendrá obligación de presentar sus cuentas ni someter sus actos a autoridad alguna civil ni eclesiástica, sino en el caso de que se habla en la cláusula tercera y en el que después se especificará. =====

23º.- Si por cualquier motivo que no pueda preverse o previsto no puede evitarse la fundación dejará de existir legalmente, todos sus bienes inmuebles, valores, rentas muebles y efectos que existan cuando tal suceda volverán a ser propiedad exclusiva de la fundadora si viviese o de sus herederos si ya hubiese fallecido y a falta de estos de sus sucesores testamentarios o legítimos. =====

Si para entonces no existieren herederos con derecho a suceder en estos bienes el Patronato podrá aplicar sus rentas a los fines que considere mas utiles y beneficiosos a los habitantes pobres naturales de la villa de Portu-